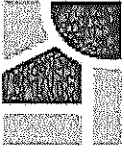


Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la propiedad y posesión de los siguientes bienes inmuebles, ubicados en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo (antes Décimo Cuarta Sección Judicial) : I) Padrón N° 57.268, que según plano de mensura de los Ingenieros Agrimensores José Luis González Fonticelli y Oscar Weistal de mayo de 1973, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el número 71958 en fecha 29 de mayo de 1973, tiene una superficie de 4.014 metros 33 decímetros, y se deslinda así: al Suroeste 84 metros 45 centímetros de frente a la calle Uruguayana; al Noroeste 73 metros 30 centímetros también de frente a la calle Inocencio Raffo Arrosa por ser esquina; al Noreste 60 metros 99 centímetros también de frente a Vía Ferrocarril por ser esquina; y al Sureste 42 metros 31 centímetros lindando con el padrón número 143.845. II) Padrón N° 57.278, que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Francisco L. De Bellis de fecha 31 de octubre de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 13466 en fecha 5 de noviembre de 1945, tiene una superficie de 231 metros 30 decímetros, y se deslinda así: al Suroeste 6 metros 45 centímetros de frente a la calle Uruguayana, distando del punto medio de dicho frente 111 metros 675 milímetros a la prolongación de la ochava recta existente en la esquina formada con la calle Queguay (hoy calle Inocencio Raffo Arrosa); al Noroeste 29 metros 40 centímetros lindando con el padrón N° 143.846 (hoy padrón N° 143.845); al Noreste 10 metros de frente a F. C. C. del Uruguay; y al Sureste 27 metros 57 centímetros lindando con el padrón N° 132.886. III) Padrón N° 143.845, que según plano de mensura de los Ingenieros Agrimensores José Luis González Fonticelli y Oscar Weistal de mayo de 1973, inscripto en la Dirección General del Catastro



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Nacional con el número 71973 en fecha 30 de mayo de 1973, tiene una superficie de 1.011 metros 48 decímetros, y se deslinda así: al Suroeste 24 metros de frente a la calle Uruguayana, distando del punto medio de dicho frente 96 metros 45 centímetros a la esquina formada por la calle del frente con la calle Inocencio Raffo Arrosa; al Noroeste 42 metros 31 centímetros lindando con el padrón N° 57.268; al Noreste 35 metros 99 centímetros también de frente a Vía Ferrocarril y al Sureste 29 metros 48 centímetros lindando con el padrón número 57.278.

TERCERO: Como contraprestación, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se obliga a la construcción de 20 viviendas para pasivos del Banco de Previsión Social en el padrón N° 555 de la Localidad Catastral Montevideo, Departamento del mismo nombre, con frente a la calle Mercedes, entre las calles Vázquez y Tacuarembó, el cual consta de una superficie de 232 metros cuadrados, 38 decímetros, propiedad del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

CUARTO: El valor de tasación de los referidos padrones fijado por la Dirección Nacional de Catastro asciende a la suma de unidades reajustables veinte mil ochocientas once con cero cero cincuenta siete (U.R. 20.811,0057), siendo ésta, la inversión máxima a realizar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a los fines expresados en la cláusula anterior, incluido el IVA y el monto de mano de obra imponible.

QUINTO: Obligaciones del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente: I) La referida construcción de 20 viviendas para pasivos del Banco de Previsión Social a realizarse, deberá cumplir con el desarrollo del lineamiento estratégico del

Plan Rehabilitación y Consolidación Urbano - Habitacional y/o Plan Nuevas Urbanizaciones que integran el Plan Quinquenal de Vivienda 2015-2019, aprobado por la Ley N° 19.355, proyecto que tendrá las características definidas en el Reglamento de Producto que los representantes de BPS declaran conocer y aceptar; II) El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, gestionará la obligación asumida en el numeral anterior a través de la Agencia Nacional de Vivienda, en lo que corresponda. III) La entrega de las mencionadas viviendas para pasivos se hará efectiva dentro de los mismos plazos y cronograma previstos para el total de las unidades que se construyan en los padrones que se desafectan. En caso de que la entrega de viviendas se realice en diferentes etapas, las correspondientes a pasivos integrarán en forma directamente proporcional dicho cronograma.

SEXTO: Obligaciones del Banco de Previsión Social: Transferir libre de obligaciones, afectaciones, expropiaciones, gravámenes y ocupantes a cualquier título, mediante Desafectación al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los inmuebles descritos en la cláusula segunda. Asimismo deberán estar libre de deudas de cualquier tipo, al día con los tributos municipales y en caso de no corresponder su pago, el Banco de Previsión Social deberá exhibir las correspondientes constancias y/o exoneraciones expedidas por los organismos recaudadores que acrediten dichos extremos.

SÉPTIMO: Según consta en Acta de fecha 23 de octubre de 2013, se hizo entrega al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de los inmuebles empadronados con los números 57.268, 57.278 y 143.845.

OCTAVO: El presente convenio queda sujeto a la condición de que los títulos de propiedad sean buenos a criterio de la División



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Notarial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la intervención previa del Tribunal de Cuentas y su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

NOVENO: Las obligaciones emergentes de este contrato son solidarias e indivisibles hasta su total extinción.

DÉCIMO: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de protesto o gestión judicial o extrajudicial alguna, por el sólo vencimiento de los plazos acordados, o por la realización u omisión de cualquier clase de acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos al comienzo, y reconocen la validez y eficacia del telegrama colacionado, fax o correo electrónico con acuse de recibo, como medio idóneo para comunicar cualquier circunstancia relacionada con el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se financiará con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

DÉCIMO TERCERO: Leído el presente, las partes lo otorgan y suscriben en dos ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y fecha indicados.

